

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES V

Caracas, martes 13 de febrero de 2007

Número 38.625

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.182, mediante el cual se acuerda una rectificación, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 5.183, mediante el cual se acuerda una rectificación, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.184, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios que en él se señalan.

Decreto N° 5.185, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.186, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.187, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Nonagésima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto N° 5.188, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 5.189, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Reina Margarita Arratia Díaz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Benin.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Lacava Evangelista, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Italiana.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase (Generalísimo), al Excelentísimo Señor Embajador Glenn Antonius Alvares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Surinam ante la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SENIAT

Providencia por la cual se concede a la empresa Venezuelan Engineering Supply Construction Compañía Anónima (VENESC, C.A.), autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

Ministerios del Poder Popular para las Finanzas y para la Alimentación

Resolución por la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, las mercancías correspondientes a las subpartidas del Arancel de Aduanas que en ella se indican.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisol Olmeta Argüello, Directora General de la Oficina de Turismo Popular de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis José Moreno Vivenes, Director General de la Oficina de Proyectos de este Ministerio.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Jesús Alberto Berro Velásquez).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° de 5.182

13 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 febrero del año 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (BS. 55.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para el Deporte		Bs.	<u>55.000.000.000</u>
Proyecto:	500008000	"Copa América de Fútbol, Venezuela 2007"	55.000.000.000
Acción Específica:	500008001	"Coordinación con el Comité Organizador de la Copa América 2007 para la Realización del Evento y las Olimpiadas Especiales de Latinoamérica"	55.000.000.000

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	55.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	03.03.08	"Transferencias de Capital al Poder Estatal"	"	55.000.000.000
		E5500-Gobernación del Estado Barinas	"	55.000.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para el Deporte y las Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.183

13 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 288.620.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	288.620.000.000
Proyecto:	170269000	"Plan de Inversiones 2007, para el Control de Inundaciones en el Estado Apure"	" 50.720.000.000
Acción Específica:	170269001	"Control de Inundaciones en el Estado Apure, Fase I"	" 50.720.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	" 6.228.771.930
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	" 6.228.771.930
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	" 44.491.228.070
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs. 1.910.000.000
	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	" 42.581.228.070
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	" 237.900.000.000
Acción Específica:	179999013	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C. A. Hidrológica del Centro Funcionalmente de la República."	" 175.800.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	" 175.800.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	" 175.800.000.000
		A0622.- C. A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO) - Proyecto de Saneamiento y Control de Nivel del Lago de Valencia, Año 2007	" 175.800.000.000
Acción Específica:	179999022	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	" 62.100.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	" 62.100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	" 62.100.000.000
		A0069-Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) -Plan de Inversiones para el Saneamiento de la Cuenca del Río Motatán, durante el Año 2007	Bs. 62.100.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
La Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSÉ OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social (L.S.)	DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	EDUARDO ALVAREZ CAMACHO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.184 13 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de Febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 528.002.397.566,39)**, al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para la Infraestructura, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para la Energía y Petróleo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA	Bs. 100.000.000.000,00
Proyecto: 280683000 "Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Mantenimiento de Vialidad Agrícola de los Grandes, Medianos y Pequeños Sistemas de Riego, el Saneamiento de Tierras y la Construcción de Servicios Básicos en el Sector Rural"	" 100.000.000.000,00
Acción Específica: 280683001 "Construcción y Rehabilitación de Vialidad Agrícola en el Estado Apure"	Bs. 45.000.000.000,00
Partida: 4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes	" 5.526.315.789,48
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" 5.526.315.789,48
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes	" 39.473.684.210,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.01.00 "Construcción de Vialidad"	" 39.473.684.210,52
Acción Específica: 280683002 "Construcción y Rehabilitación de Vialidad Agrícola en el Estado Mérida"	" 20.000.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes	" 2.456.140.350,88
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" 2.456.140.350,88
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes	" 17.543.859.649,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.01.00 "Construcción de Vialidad"	" 17.543.859.649,12
Acción Específica: 280683003 "Construcción y Rehabilitación de Vialidad Agrícola en el Estado Táchira"	" 20.000.000.000,00
Partida: 4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes	" 2.456.140.350,88
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	Bs. 2.456.140.350,88
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes	" 17.543.859.649,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.01.00 "Construcción de Vialidad"	" 17.543.859.649,12
Acción Específica: 280683004 Construcción y Rehabilitación de Vialidad Agrícola en el Estado Trujillo"	" 15.000.000.000,00
Partida: 4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes	" 1.842.106.263,16
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" 1.842.106.263,16
Partida: 4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes	" 13.157.893.736,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.01.00 "Construcción de Vialidad"	" 13.157.893.736,84
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	" 328.002.397.566,39
Proyecto: 349999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	" 328.002.397.566,39
Acción Específica: 349999006 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	" 328.002.397.566,39
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 328.002.397.566,39
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs. 328.002.397.566,39
A0933 - Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) - Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Construcción, Rehabilitación, Consolidación y Mantenimiento de Vialidad Agrícola de los Grandes, Medianos y Pequeños Sistemas de Riego, el Saneamiento de Tierras y la Construcción de Servicios Básicos en el Sector Rural"	" 328.002.397.566,39
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO	" 100.000.000.000,00
Acción Centralizada: 450002000 "Gestión Administrativa"	" 100.000.000.000,00
Acción Específica: 450002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	" 100.000.000.000,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" 100.000.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.06 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales Petroleros"	" 100.000.000.000,00

A0500	- Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)	"	100.000.000.000,00
	- Proyecto de Construcción y Rehabilitación de Vialidad Agrícola	"	100.000.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas, del Poder Popular para la Infraestructura, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para la Energía y Petróleo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
La Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.185

13 de febrero 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de Febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN BOLIVARES (Bs. 31.507.663.921,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	31.507.663.921
Proyecto:	349999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	31.507.663.921
Acción Específica:	349999006 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	"	31.507.663.921
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	Bs.	<u>31.507.663.921</u> 31.507.663.921
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0933- Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)	"	31.507.663.921
	• Segunda Etapa del Proyecto Integral de Desarrollo "El Diluvio-Palmar"	"	31.507.663.921

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
La Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NIÇIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.186

13 de febrero 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de Febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Crédito Adicional por la cantidad de **Dieciocho mil doscientos sesenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y un Bolívares (Bs. 18.263.897.381,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	Bs.	18.263.897.381
Proyecto: 340025000 "VII Censo Agrícola"	"	18.263.897.381
Acción Específica: 340025001 "Etapa Pre-Censal"	"	18.263.897.381
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>1.216.915.211</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.08.00 "Remuneraciones al Personal Contratado"	Bs.	877.320.000
04.26.00 "Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"	"	210.420.000
06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) por Empleados"	"	76.798.800
06.04.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	14.506.440
06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	17.066.400
07.08.00 "Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	"	20.803.571
Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>550.122.769</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
03.02.00 "Prendas de Vestir"	"	142.826.507
04.03.00 "Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	4.199.953
05.01.00 "Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	828.655
05.02.00 "Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	6.176.227
05.03.00 "Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	49.626.913
05.07.00 "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	17.319.540
06.03.00 "Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	790.739
06.06.00 "Combustibles y Lubricantes"	"	42.506.718
06.08.00 "Productos Plásticos"	"	506.062
08.03.00 "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferrería"	"	731.799
08.09.00 "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	3.635.631
08.99.00 "Otros Productos Metálicos"	"	263.780
10.02.00 "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	8.008.365
10.04.00 "Útiles Menores Médico-Quirúrgico de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	"	82.078.176
10.05.00 "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	55.553.081
10.08.00 "Materiales para Equipos de Computación"	"	22.952.265
10.11.00 "Materiales Eléctricos"	"	4.815.534
10.12.00 "Materiales para Instalaciones Sanitarias"	Bs.	260.195
10.99.00 "Otros Productos y Útiles Diversos"	"	107.042.629
Partida: 4.03 "Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>4.129.692.207</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00 "Alquileres de Edificios y Locales"	"	38.700.000	
02.02.00 "Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	68.800.000	
04.01.00 "Electricidad"	"	25.800.000	
04.04.00 "Teléfonos"	"	30.100.000	
04.07.00 "Servicio de Condominio"	"	5.590.000	
06.01.00 "Fletes y Embalajes"	"	103.200.000	
06.03.00 "Estacionamiento"	"	23.220.000	
07.01.00 "Publicidad y Propaganda"	"	103.200.000	
07.02.00 "Imprenta y Reproducción"	"	137.600.000	
07.03.00 "Relaciones Sociales"	"	77.400.000	
07.04.00 "Avisos"	"	2.064.000	
08.01.00 "Primas y Gastos de Seguros"	"	92.880.000	
09.01.00 "Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	891.123.022	
10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	93.127.680	
11.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	10.750.000	
11.07.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	13.760.000	
11.99.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	5.160.000	
17.01.00 "Servicios de Gestión Administrativa Prestados por Organismos de Asistencia Técnica"	"	15.480.000	
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	2.386.577.505	
99.01.00 "Otros Servicios No Personales"	"	5.160.000	
Partida: 4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>12.367.167.194</u>	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.07 "Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	5.947.760	
03.04.00 "Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	35.065.839	
04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres"	Bs.	877.672.439	
05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"	"	28.158.362	
07.02.00 "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	391.300	
09.02.00 "Equipos de Computación"	"	11.402.839.984	
12.04.00 "Paquetes y Programas de Computación"	"	17.091.984	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
La Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JOSE RIVERO GONZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Popular (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social (L.S.)	DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.187

13 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.827 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEXCENTESIMA NONAGESIMA OCTAVA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, hasta por la cantidad de **CINCO BILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS. (Bs. 5.307.752.000.000,00) o su equivalente en divisas**, al tipo de cambio oficial que corresponda, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2007, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.827 del 11 de diciembre de 2006.

La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria o adjudicación directa a sus tenedores, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto, y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares,

considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos emitidos y colocados por la República que no se encuentren vencidos y no hayan sido emitidos con anterioridad a este decreto. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 6º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

A) Nombre:	Título de Interés Fijo (TIF)
Valor Nominal (VN):	Bolívares
Base de cálculo:	Actual/360
Forma de colocación:	Al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Fecha de devengo de intereses del primer cupón:	Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "condiciones particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante

la emisión de un primer cupón corto.

Rescate opcional:

Desde la fecha de emisión del Bono de la Deuda Pública hasta la fecha de vencimiento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas tendrá derecho a efectuar un rescate anticipado, de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en esta emisión, a un precio de 100% del valor nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a la información que suministre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, hasta tanto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en materia de Crédito Público sea dictado. Los procedimientos específicos aplicables y la información relativa a la ejecución de los mismos serán anunciados a través de los medios de información financiera.

Condiciones particulares:

TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF122012	Jue 15-Mar-07 Jue 14-Jun-07 Jue 13-Sep-07 Jue 13-Dic-07	Jue 06-Dic-12	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF112013	Vie 02-Mar-07 Vie 01-Jun-07 Vie 31-Ago-07 Vie 30-Nov-07	Vie 22-Nov-13	Primer viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF032014	Vie 23-Mar-07 Vie 22-Jun-07 Vie 21-Sep-07 Vie 21-Dic-07	Vie 14 -Mar-14	Cuartos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF032015	Vie 30-Mar-07 Vie 29-Jun-07 Vie 28-Sep-07 Vie 28-Dic-07	Vie 20-Mar-15	Últimos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre o los primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF042016	Vie 09-Feb-07 Vie 11-May-07 Vie 10-Ago-07 Vie 09-Nov-07	Vie 29-Abr-16	Segundo Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF102018	Jue 25-Ene-07 Jue 26-Abr-07 Jue 26-Jul-07 Jue 25-Oct-07	Jue 11-Oct-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF032019	Jue 04-Ene-07 Jue 05-Abr-07 Jue 05-Jul-07 Jue 04-Oct-07	Jue 21-Mar-19	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF032020	Jue 11-Ene-07 Jue 12-Abr-07 Jue 12-Jul-07 Jue 11-Oct-07	Jue 26-Mar-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF062021	Jue 04-Ene-07 Jue 05-Abr-07 Jue 05-Jul-07 Jue 04-Oct-07	Jue 17-Jun-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF122021	Vie 30-Mar-07 Vie 29-Jun-07 Vie 28-Sep-07 Vie 28-Dic-07	Vie 10-Dic-21	Últimos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre o los primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF032022	Jue 11-Ene-07 Jue 12-Abr-07 Jue 12-Jul-07 Jue 11-Oct-07	Jue 24-Mar-22	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF102022	Vie 09-Feb-07 Vie 11-May-07 Vie 10-Ago-07 Vie 09-Nov-07	Vie 21-Oct-22	Segundo Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032023	Vie 23-Mar-07 Vie 22-Jun-07 Vie 21-Sep-07 Vie 21-Dic-07	Vie 03-Mar-23	Cuartos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF122023	Vie 30-Mar-07 Vie 29-Jun-07 Vie 28-Sep-07 Vie 28-Dic-07	Vie 08-Dic-23	Últimos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre o los primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF022024	Vie 02-Mar-07 Vie 01-Jun-07 Vie 31-Ago-07 Vie 30-Nov-07	Vie 09-Feb-24	Primer viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF102024	Jue 25-Ene-07 Jue 26-Abr-07 Jue 26-Jul-07 Jue 25-Oct-07	Jue 03-Oct-24	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052025	Jue 08-Mar-07 Jue 07-Jun-07 Jue 06-Sep-07 Jue 06-Dic-07	Jue 15-May-25	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF112025	Jue 15-Mar-07 Jue 14-Jun-07 Jue 13-Sep-07 Jue 13-Dic-07	Jue 20-Nov-25	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.

El calendario de cupones descrito está indicado a efectos referenciales.

En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1° del presente decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times \frac{Dt}{Dc}$$

B) Nombre: Título de Interés y Capital Cubierto (TICC)

Valor Nominal (VN): Dólares de los Estados Unidos de América.

Base de cálculo: Actual/360

Forma de colocación: Al valor par, prima o descuento.

Cupón (C): El cupón podrá corresponder a alguna de estas dos alternativas:

a) Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, en el momento de la colocación o fecha de devengo de intereses.

b) Variable, tasa de interés LIBOR a un plazo de seis (06) meses que será calculada en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes de la fecha de pago de intereses de los cupones y será aplicada desde la fecha de inicio de Cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente, excepto el primer cupón que será calculado en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes de la fecha de devengo de intereses del primer cupón, sea éste o no un cupón corto.

Se entiende por LIBOR, la tasa correspondiente a los depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses que sea reportada por la Asociación de Bancos Londinenses (British Bankers' Association -BBA-) en REUTERS en la página <LIBOR> a las 11:00 a.m., hora de Londres.

Si al momento del cálculo, dicha tasa no estuviese disponible, la tasa LIBOR a un plazo de seis (06) meses correspondiente a la fecha del inicio del Cupón para ese semestre, será determinada por el Agente de Cálculo en función de las tasas que un mínimo de tres (03) bancos referenciales estén ofreciendo para los depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m. hora de Londres, en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes del inicio de vigencia del período del Cupón para ese semestre. El agente de Cálculo elegirá y solicitará la cotización de cada tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los tres (03) bancos referenciales previamente escogidos. Dicha oferta deberá constituir un monto que se considere representativo. La tasa LIBOR a un plazo de seis (06) meses que será aplicada desde la fecha de inicio de Cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente será la media aritmética de dichas cotizaciones.

De obtenerse menos de tres (03) cotizaciones según lo solicitado, la tasa LIBOR aplicable a depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses que será aplicada desde la fecha de inicio de Cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en una fecha dos (2) días antes de la fecha de pago de intereses de dicho cupón, aplicable a préstamos en dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de seis (6) meses y en un monto que se considere representativo. Para los propósitos de esta disposición, si en el momento del cálculo no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en la ciudad de Nueva York en el primer día bancario inmediatamente siguiente.

Agente de cálculo: Banco Central de Venezuela.

Tipo de cambio oficial (TCO):

Corresponde al tipo de cambio oficial Bolívares por Dólar (Bs/USD\$) para la venta cotizado

por el Banco Central de Venezuela establecido (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de inicio del Cupón y/o la Fecha de Vencimiento del Capital.

Fecha de devengo de intereses del primer cupón:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "condiciones particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante el establecimiento de un primer cupón corto.

Fecha de pago de intereses de los cupones (Dc):

Cada 182 días calendarios transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Pago de los cupones:

El pago correspondiente al vencimiento de los cupones del TICC será en Venezuela y en bolívares (Bs.).

En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1º del presente decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por el tipo de cambio oficial (TCO), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times TCO \times \frac{Dt}{Dc}$$

Pago al vencimiento del capital: El pago correspondiente al vencimiento del capital del TICC será en Venezuela, en bolívares, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PVC = VN \times TCO$$

Rescate opcional: Desde la fecha de emisión del Bono de la Deuda Pública hasta la fecha de vencimiento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas tendrá derecho a efectuar un rescate anticipado, de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en esta emisión, a un precio de 100% del valor nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a la información que suministre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Los

procedimientos específicos aplicables y la información relativa a la ejecución de los mismos serán anunciados por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través de los medios de información financiera.

Condiciones particulares:

TICC	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICC122012	Jue 14-Jun-07 Jue 13-Dic-07	Jue 06-Dic-12	Terceros Jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC112013	Vie 01-Jun-07 Vie 30-Nov-07	Vie 22-Nov-13	Primer viernes de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC032014	Vie 23-Mar-07 Vie 21-Sep-07	Vie 14-Mar-14	Cuartos viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC032015	Vie 30-Mar-07 Vie 28-Sep-07	Vie 20-Mar-15	Últimos viernes de Marzo y Septiembre o los primeros viernes de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC042016	Vie 10-Nov-06 Vie 11-May-07	Vie 29-Abr-16	Primer o segundos Viernes de Mayo y Noviembre aproximadamente.
TICC102018	Jue 26-Abr-07 Jue 25-Oct-07	Jue 11-Oct-18	Últimos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC032019	Jue 05-Abr-07 Jue 04-Oct-07	Jue 21-Mar-19	Primeros jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC032020	Jue 12-Abr-07 Jue 11-Oct-07	Jue 26-Mar-20	Segundos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC062021	Jue 04-Ene-07 Jue 05-Jul-07	Jue 17-Jun-21	Primeros jueves de Enero y Julio aproximadamente.
TICC122021	Vie 29-Jun-07 Vie 28-Dic-07	Vie 10-Dic-21	Últimos viernes de Junio y Diciembre o los primeros viernes de Enero y Julio aproximadamente.
TICC032022	Jue 12-Abr-07 Jue 11-Oct-07	Jue 24-Mar-22	Segundos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC102022	Vie 11-May-07 Vie 09-Nov-07	Vie 21-Oct-22	Segundo Viernes de Mayo y Noviembre aproximadamente.
TICC032023	Vie 23-Mar-07 Vie 21-Sep-07	Vie 03-Mar-23	Cuartos viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC122023	Vie 29-Jun-07 Vie 28-Dic-07	Vie 08-Dic-23	Últimos viernes de Junio y Diciembre o los primeros viernes de Enero y Julio aproximadamente.
TICC022024	Vie 02-Mar-07 Vie 31-Ago-07	Vie 09-Feb-24	Primer viernes de Marzo, y Agosto aproximadamente.
TICC102024	Jue 26-Abr-07 Jue 25-Oct-07	Jue 03-Oct-24	Últimos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC052025	Jue 07-Jun-07 Jue 06-Dic-07	Jue 15-May-25	Segundos jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC112025	Jue 14-Jun-07 Jue 13-Dic-07	Jue 20-Nov-25	Terceros Jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.

El calendario de cupones descrito está indicado a efectos referenciales.

Artículo 7º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 8º. Todos los bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito

entre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas se proceda a su colocación.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular para las Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
La Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.188

13 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales
11 y 24 del Artículo 236 de la Constitución de la República
Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de
**QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO
OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y
DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO
BOLIVARES (BS. 534.181.742.434)**, al Presupuesto de
Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el
Deporte, de acuerdo con la siguiente imputación
presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE	Bs.	534.181.742.434
=====		
Acción		
Centralizada:	500001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		20.148.200.039
Acción		
Específica:	500001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"
		20.148.200.039
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"
		-Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-		
Específicas:		
01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	1.010.960.124
01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	Bs. 2.400.000.000
01.99.00	"Otras Retribuciones"	1.047.753.060
03.02.00	"Primas de Transporte a Empleados"	17.280.000
03.03.00	"Primas por Hogar a Empleados"	17.280.000
03.04.00	"Primas por Hijos a Empleados"	30.240.000
03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	431.100.744
03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	1.091.667.336
03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	10.800.000
04.06.00	"Complemento a Empleados por Comisión de Servicios"	1.603.913.399
04.24.00	"Complemento al Personal Contratado por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo"	85.714.286
04.96.00	"Otros Complementos a Empleados"	194.204.736
04.98.00	"Otros Complementos al Personal Contratado"	720.620.320
05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	2.504.130.981
05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	882.534.565
05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	700.000.000
05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	46.666.667
06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por Empleados"	558.544.920
06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	180.323.304
06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	535.398.132

06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	189.664.836
07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	451.992.431
07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	"	290.686.752
07.33.00	"Asistencia Socio-económica al Personal Contratado"	"	95.000.000
08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	2.295.453.393
08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	1.956.270.053
96.01.00	"Otros Gastos del Personal Empleado"	"	500.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	Bs. 300.000.000
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	300.000.000
Acción			
Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa"	167.628.765.794
Acción			
Específica:	500002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	16.402.065.794
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	3.367.065.794
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	100.000.000
03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	100.000.000
03.03.00	"Calzados"	"	150.000.000
05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	400.000.000
05.04.00	"Libros, Revistas y Periódicos"	"	20.000.000
05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	500.000.000
05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	200.000.000
06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	30.000.000
08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	100.000.000
10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	"	500.000.000
10.02.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	50.000.000
10.03.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	"	5.000.000
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	300.000.000
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	600.000.000
10.99.00	"Otros Productos y Útiles Diversos"	"	150.000.000
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	162.065.794
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	6.835.000.000
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:			
01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	Bs.	150.000.000
02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	100.000.000
04.01.00	"Electricidad"	"	200.000.000
04.04.00	"Teléfonos"	"	500.000.000
04.05.00	"Servicio de Comunicaciones"	"	25.000.000
04.06.00	"Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario"	"	50.000.000
07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	120.000.000
07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	500.000.000
07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	500.000.000
07.04.00	"Avisos"	"	200.000.000
08.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	100.000.000
08.02.00	"Comisiones y Gastos Bancarios"	"	10.000.000
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	100.000.000
09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	150.000.000
10.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	200.000.000
10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	500.000.000
10.10.00	"Servicios de Vigilancia"	"	500.000.000
10.11.00	"Servicios para la Elaboración y Suministro de Comida"	"	150.000.000
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	200.000.000
11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	15.000.000
11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	50.000.000
11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	50.000.000

12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	150.000.000
18*01.00	"Impuestos al Valor Agregado"	"	2.015.000.000
99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	"	300.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	"	4.700.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	Bs.	100.000.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	600.000.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	100.000.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	1.000.000.000
09.02.00	"Equipos de Computación"	"	1.500.000.000
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	500.000.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	500.000.000
99.01.00	"Otras Activos Reales"	"	400.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	1.500.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.99	"Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado"	"	750.000.000
01.02.01	"Donaciones Corrientes a Personas"	"	750.000.000
Acción Específica:	500002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	151.226.700.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	151.226.700.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	151.226.700.000
	A0049-Instituto Nacional de Deportes	"	151.226.700.000
Proyecto:	500007000 "Ciclo Olímpico"	"	83.046.403.036
Acción Específica:	500007001 "Coordinación para Brindar 550.800 Asistencias Alimentarias a Atletas en Concentración Permanente y 1.080.000 Asistencias a Atletas en Concentración Periódica"	"	10.113.600.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	10.113.600.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
10.11.00	"Servicios para la Elaboración y Suministro de Comida"	"	10.113.600.000
Acción Específica:	500007002 "Coordinación para Brindar Alojamiento de 183.600 Camas a Atletas en Concentración Permanente y 96.000 Concentración Periódica"	"	8.090.880.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	"	8.090.880.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	8.090.880.000
Acción Específica:	500007003 "Dotación de Material y Equipos para 8 Centros de Alto Rendimiento"	"	3.499.976.991
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	1.293.866.996
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.01.00	"Textiles"	"	70.000.000
03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	70.000.000
03.03.00	"Calzados"	"	70.000.000
10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	"	384.200.000
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	120.400.000
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	579.266.996

Partida:	4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	"	2.206.109.995
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	60.000.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	1.162.909.995
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	Bs.	50.000.000
09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	898.200.000
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	35.000.000
Acción Específica:	500007004 "Organización de 10 Bases de Preparación Nacionales e Internacionales"	"	3.042.717.076
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	156.800.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	40.000.000
05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	15.000.000
06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	40.000.000
10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	"	16.800.000
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	15.000.000
99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	30.000.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	"	1.985.917.076
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
04.04.00	"Teléfono"	"	6.317.076
04.05.00	"Servicios de Comunicaciones"	"	10.000.000
07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	30.000.000
07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	10.000.000
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	144.000.000
09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	1.725.600.000
10.05.00	"Servicios Médicos, Odontológicos y Otros Servicios de Sanidad"	"	10.000.000
99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	"	50.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	900.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.01.99	"Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado"	Bs.	900.000.000
Acción Específica:	500007005 "Organización de la Asistencia de Atletas de las Selecciones Nacionales a 35 Eventos Preparatorios para los Panamericanos y 22 Eventos Preparatorios para Competencias Fundamentales"	"	3.998.000.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	"	420.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	186.000.000
09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	186.000.000
99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	"	48.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	3.578.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.01.99	"Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado"	"	3.578.000.000
Acción Específica:	500007006 "Organización de la Asistencia de Atletas a los Juegos del ALBA"	"	15.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	15.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.01.99	"Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado"	"	15.000.000.000
Acción Específica:	500007007 "Planificación y Ejecución para la Asistencia de la Delegación Venezolana a los Juegos Panamericanos Río de Janeiro, Brasil y Juegos del ALBA"	"	11.379.454.592

